

ORDENANZA N°: 0153

AÑO: 2012

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de
Ordenanza:***

Artículo 1.- Entiéndase por Materiales Pirotécnicos aquellos destinados a producir un efecto calórico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o una combinación de tales efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas auto sostenidas no detonantes.

Artículo 2.- La venta de elementos de pirotecnia podrá efectuarse en jurisdicción de Las Varillas, solamente para los clasificados de la siguiente manera por el RENAR:

- _ Clase A 11: artificio pirotécnico de bajo riesgo.
- _ Clase B 3: artificio pirotécnico de riesgo limitado.

La venta de estos elementos solo podrá efectuarse a mayores de 16 años.

Artículo 3.- Los artículos de pirotecnia dispuestos para su exhibición deberán ser inertes o el elemento de ignición (mecha) deberá estar protegido de modo tal que evite cualquier accidente. Los mismos deberán estar colocados a una altura de 60 cm. sobre el nivel del zócalo, exponiéndose únicamente las muestras de esos artículos. En ningún caso el público tendrá acceso a ellos.

Artículo 4.- La capacidad de almacenaje para estos materiales será para:

-Kiosco: hasta una (1) caja de 15 Kg. de artículos pirotécnicos menores y un (1) cajón de 25 Kg. de artículos pirotécnicos mayores (tortas) permitidos.

-Negocios Minorista: hasta diez (10) cajas de 15 Kg de artículos pirotécnicos menores y diez (10) cajones de 25 Kg. de artículos mayores permitidos.

-Negocios Mayoristas: hasta tres (3) veces la de los negocios minoristas.

En los lugares de almacenaje no deberán existir otros elementos combustibles como oxidantes, ácidos u otros elementos similares.

En estos lugares estará prohibido el acceso al público y los productos estarán acondicionados de tal forma que no impidan la salida del personal en caso de emergencia.

Artículo 5.- Los dueños o encargados de los comercios que comercialicen productos de pirotecnia serán responsables de cumplir y hacer cumplir por parte del público asistente las siguientes disposiciones:

- a) Queda prohibido fumar en el interior del local de venta colocando abundante cartelería al respecto.
- b) El público tendrá acceso por grupos, de manera tal que en ningún momento se produzcan aglomeraciones en el interior del local.
- c) Deberá poseer como medidas de seguridad matafuegos reglamentarios tipo A B C y recipientes con arena en la disposición y cantidad que disponga la inspección de bomberos. En el caso de los negocios minoristas y mayoristas permanentes, deberán agregar matafuegos de agua y cañería de agua con dispositivos extintores.
- d) El local no podrá tener revestimientos, techos o pisos de material combustible como madera o nylon.
- e) En los negocios permanentes de venta de estos productos, no podrá haber en el techo edificaciones para habitar.
- f) La medida mínima del salón de venta de los negocios minoristas y mayoristas, será de 4 metros cuadrados.

Artículo 6.- Se prohíbe la venta de artículos de pirotecnia en la vía pública, tanto en puestos fijos como ambulantes y en lugares de gran concentración de personas.

Asimismo los puestos fijos permanentes no podrán ser instalados a menos de 100 mts. de Centros Educativos, Hospitales, Centros de Salud y lugares donde se depositen o expendan productos explosivos o potencialmente explosivos (Estaciones de Servicio, Depósitos y/ o Venta de Agroquímicos, etc.)

Artículo 7.- Todos los negocios eventuales (no permanentes) de venta de pirotecnia deberán estar inscritos antes del 1* de diciembre de cada año y tendrán que abonar de impuestos un valor equivalente a seis (6) meses con el alta del negocio y luego darlo de baja. Estos tendrán un número de habilitación especial para este tipo de actividad comercial. Los Kioscos y negocios permanentes que temporalmente (para las fiestas de fin de año) deseen vender productos de pirotecnia deberán tributar también por este concepto y adaptarse a las medidas de seguridad exigidas.

Artículo 8.- Los lugares de venta de artículos de pirotecnia que no reúnan las condiciones exigidas en la presente ordenanza serán pasibles de las sanciones previstas en el CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS vigente y por razones de seguridad podrán ser clausurados inmediatamente y secuestrada la mercadería hasta que se cumplan las medidas exigidas.

Artículo 9.- Los productos para la venta cuyas características no correspondan a las permitidas, serán consideradas carentes de permiso de venta y podrán ser secuestradas y decomisadas por la autoridad de aplicación como así también se podrá disponer de la destrucción de los mismos.

Artículo 10.- El control de las inscripciones y habilitaciones como las inspecciones estarán a cargo de los Inspectores Generales de la Municipalidad que trabajarán de

manera conjunta con la Policía Municipal. Las medidas de seguridad de los comercios estará a cargo de los Bomberos Voluntarios de Las Varillas. El control de la calidad y calificación de los productos ofrecidos para la venta con autorización del RENAR, estará a cargo de la División Explosivos de la Policía de la Provincia de Córdoba.

Artículo 11.- Cualquier evento público (celebraciones, fiestas, espectáculos, etc.) donde esté previsto la utilización de fuegos de artificio, deberá ser comunicado a la Policía de la Provincia y designar un ejecutor autorizado (Pirotecnico)

Artículo 12.- Realícese previo a las tradicionales fiestas de fin de año donde se intensifica el consumo de artículos de pirotecnia, campañas de difusión y prevención acerca de los peligros del uso de estos elementos a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 13.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentara aquellas disposiciones que considere convenientes en salvaguarda de la seguridad de las personas y bienes materiales.

Artículo 14.- De forma.

FECHA DE SANCIÓN: 03/10/2012

PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA /